

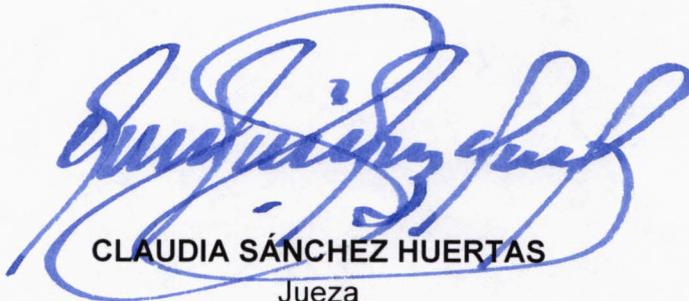


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Toda vez que no se ha corrido el traslado a la objeción efectuada al juramento estimatorio por parte de la demandada, Transportes Taxi Estrella Limitada, concédase el término de cinco (05) días a los demandantes, conforme al inciso 2º del canon 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY

09 AGO 2016

EL SECRETARIO

Asunto	:	Ordinario de Responsabilidad Civil Extrancontractual
Radicación N°	:	500013103003 2011 00312 00
Accionante	:	Luis Evelio Arango - Otro
Accionado	:	Transportes Taxi Estrella Ltda - Otro
Decisión	:	Corre traslado DAMC